

De conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, dispone de un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente, para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Se acompaña en Anexo una relación de documentos obrantes en el procedimiento a fin de que pueda obtener las copias de los que estime convenientes.

El Instructor.- Fdo: Jesús Nuño Díaz.

Anexo

De conformidad con lo previsto en el art. 19 del R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se citan los documentos obrantes en el expediente sancionador de referencia, depositado en estas dependencias administrativas, C/ Subida de la Granja nº 10, Toledo, pudiendo obtener copias de los citados documentos

1. Nota interior de la Sección de Inspección remitiendo actuaciones practicadas por el Servicio de Salud.
2. Acta de inspección nº AGO/05-06-08/2
3. Copia de la Resolución del Delegado Provincial, de fecha 10-06-08, por la que se acuerda la suspensión de actividad.
4. Acuerdo de iniciación de Expte. Sanc. nº 45034/2008-S de fecha 16-06-08.
5. Relación de Correos remitiendo documento anterior con acuse de recibo.
6. Acuse de recibo de 20-06-08.
7. Certificado de ausencia de antecedentes.
8. Nota interior de la Sección S.I.C.A., de fecha 20-06-08, remitiendo documentación.
9. Nota interior remitida al Servicio de Salud Pública y Participación, de fecha 16-07-08, solicitando informe sobre situación del establecimiento inspeccionado, y documentación original.
10. Escrito del Jefe de Distrito de Salud Pública de Ocaña, remitiendo informe y documentación solicitadas.

Toledo, 17 de septiembre de 2008

El Delegado Provincial
EUGENIO HUGO MUÑOZ CLAVER

Consejería de Educación y Ciencia

Orden de 15-09-2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los colegios de educación infantil y primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación establece en su artículo 19, que el

principio de participación de los miembros de la comunidad escolar inspirará las actividades educativas y la organización y funcionamiento de los centros públicos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su articulado los principios generales y los fines de la educación, entre los que se recogen los relativos a la participación y autonomía de los centros docentes públicos, así como las funciones y competencias de los órganos colegiados de gobierno y de sus órganos de coordinación. También recoge el fin de que la educación sea un medio para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos, recurriendo a la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social. Además, la Ley establece como principio el que la educación sea un instrumento tanto para el desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades, como para el fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

La citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dedica el Título V a la participación, autonomía y gobierno de los centros estableciendo los principios y disposiciones de carácter general que deben regir cada uno de estos ámbitos y la competencia de las Administraciones educativas en su fomento y desarrollo.

El gobierno de Castilla-La Mancha ha publicado los Decretos del currículo de las distintas enseñanzas e introduce nuevos elementos para potenciar el papel de los Proyectos educativos y el desarrollo de la autonomía pedagógica y organizativa de los centros. Asimismo, ha publicado el Decreto 3/2008, de 8 de enero, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha.

Estas modificaciones, junto a la experiencia acumulada en la práctica y el acuerdo firmado entre la Consejería de Educación y Ciencia de Castilla-La Mancha y las organizaciones sindicales representativas del personal docente no universitario para la mejora del funcionamiento de los centros docentes públicos, del servicio educativo regional y de las condiciones laborales y profesionales del profesorado que presta servicio en los mismo, determinan la necesidad de introducir algunas modificaciones a la Orden de 25 de junio de 2007 por la que se dictan las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los colegios de educación infantil y primaria.

Estas modificaciones, aunque no afectan a lo sustancial, requieren de la publicación de una nueva Orden para mantener el principio de unidad normativa y facilitar, con ello, el ejercicio de la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros docentes.

Por otra parte, sigue siendo de aplicación, con carácter supletorio, el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria.

Por todo ello, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 141/2008, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de

competencias de la Consejería de Educación y Ciencia, dispongo:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación de la Orden.

La presente Orden tiene como objeto aprobar las instrucciones, recogidas en el Anexo, que regulan la organización y el funcionamiento de los colegios de educación infantil y primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo. Autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros docentes.

Los colegios de educación infantil y primaria dispondrán de autonomía pedagógica, organizativa y de gestión para alcanzar sus fines educativos de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Título V, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; y en los Decretos 67/2007, de 29 de mayo, por el que se establece y ordena el currículo del segundo ciclo de la Educación infantil y 68/2007, de 29 de mayo, por el que se establece y ordena el currículo de la Educación primaria en la Comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

Los centros de educación infantil y primaria en el ejercicio de su autonomía pedagógica y organizativa, han de regular la convivencia escolar, y definir un conjunto de actuaciones y medidas para su promoción y mejora, tal y como regula el Decreto 3/2008, de 8 de enero, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha.

Tercero. Normativa de carácter supletorio.

1. La organización y el funcionamiento de los centros docentes públicos de educación infantil y primaria, en virtud de la Disposición Transitoria Undécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 62/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de estos centros, en adelante Reglamento Orgánico y en el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes del alumnado y las normas de convivencia de los centros.

2. Asimismo, y en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Orden, se estará a lo dispuesto por la Orden de 29 de junio de 1994, con las modificaciones de la Orden de 29 de febrero de 1996 y de la Orden de 27 noviembre de 2003 del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Disposiciones adicionales.

Primera. Centros concertados.

Esta Orden será de aplicación para los centros privados sostenidos con fondos públicos en todos aquellos aspectos que en el régimen de concertados y en la normativa vigente se establezcan. Asimismo, les será de aplicación lo establecido en estas Instrucciones sobre evaluación interna y externa de centros.

Segunda. Escolarización combinada del alumnado con necesidades educativas especiales.

1. El Plan de trabajo individualizado y las condiciones de desarrollo de la escolarización combinada del alumnado con necesidades educativas especiales se ajustará a lo establecido en la Resolución de 18 de octubre de 2004, de la Dirección General de Igualdad y Calidad en la Educación, por la que se aprueban instrucciones para el desarrollo de fórmulas mixtas de escolarización combinada para la atención educativa a alumnos con necesidades educativas especiales.

2. Los documentos que desarrollan la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión contemplarán esta actuación combinada.

Tercera. Residencias escolares.

Los centros que cuentan con residencia, además del contenido de esta norma, tendrán en cuenta el Decreto 58/2006, de 9 de mayo, por el que se ordenan las residencias escolares públicas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como la normativa específica que regule su funcionamiento.

Disposición transitoria. Coordinación entre los colegios públicos de educación infantil y primaria en los que se impartan enseñanzas del primer ciclo de la educación secundaria obligatoria y los institutos de educación secundaria.

1. Las programaciones didácticas de los colegios públicos de educación infantil y primaria que imparten el primer ciclo de la educación secundaria obligatoria estarán elaboradas colaboración con los departamentos de coordinación didáctica de los institutos de educación secundaria en los que los alumnos y las alumnas mayoritariamente continúen sus estudios o, en su caso, que la administración educativa determine.

2. Las jefaturas de estudios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectiva tal coordinación. Los plazos y procedimientos establecidos que se requieran para coordinar las actuaciones del profesorado, deberán ser reflejados en la Programación general anual de los centros implicados.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

Disposiciones finales.

Primera.

Se autoriza a las distintas Direcciones Generales para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 15 de septiembre de 2008

La Consejera de Educación y Ciencia
MARÍA ÁNGELES GARCÍA MORENO

Anexo. Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los colegios de educación infantil y primaria.

I. Autonomía de los centros.

1. Las autonomías pedagógica, de organización y de gestión de los centros docentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se concretan en el Proyecto educativo, el Proyecto de gestión y las Normas de convivencia, organización y funcionamiento. Las prioridades y actuaciones para cada curso escolar quedarán recogidas en la Programación general anual.

A. De carácter general:

El Proyecto educativo

2. El Proyecto educativo define la identidad del centro docente, recoge los valores, los objetivos y prioridades establecidas por el Consejo escolar e incorpora la concreción de los currículos una vez fijados y aprobados por el Claustro de profesores.

3. El Proyecto educativo respetará el principio de no-discriminación y de inclusión educativa como valores fundamentales, así como el resto de los principios y objetivos recogidos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

4. El Proyecto educativo incluirá los siguientes apartados:
a. La descripción de las características del entorno social y cultural del centro, del alumnado, así como las respuestas educativas que se deriven de estos referentes.

b. Los principios educativos y los valores que guían la convivencia y sirven de referente para el desarrollo de la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión del centro.

c. La oferta de enseñanzas del centro, la adecuación de los objetivos generales a la singularidad del centro y las programaciones didácticas que concretan los currículos establecidos por la Administración educativa.

d. Los criterios y medidas para dar respuesta a la diversidad del alumnado en su conjunto, la orientación y tutoría y cuantos programas institucionales se desarrollen en el centro.

e. Los criterios y procedimientos de colaboración y coordinación con el resto de los centros docentes y con los servicios e instituciones del entorno.

f. Los compromisos adquiridos por la comunidad educativa para mejorar el rendimiento académico del alumnado.

g. La definición de la jornada escolar del centro.

h. La oferta de servicios educativos complementarios, si los hubiese.

i. El Plan de autoevaluación o de evaluación interna del centro de acuerdo con lo establecido en la Orden de 6 de marzo de 2003, por la que se regula la evaluación de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de las enseñanzas de régimen general.

j. Las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y de las aulas, en el caso de centros que cuenten con Residencia escolar, los aspectos relativos al funcionamiento interno y las normas referidas al horario de la misma, las actividades de orientación y tutoría propias de la residencia, el régimen de convivencia y funcionamiento, así como la organización del ocio y del tiempo libre.

5. El Proyecto educativo será elaborado bajo la coordinación del Equipo directivo con la participación de la comunidad educativa mediante el procedimiento que se determine en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y será aprobado por la mayoría de dos tercios de los componentes del Consejo escolar con derecho a voto.

6. Las modificaciones del Proyecto educativo podrán ser presentadas por el Equipo directivo, el Claustro de profesores, por cualquier miembro de los sectores representados en el Consejo escolar y, en su caso, por las Asociaciones de padres y madres y de Alumnos, serán aprobadas, de acuerdo con el mismo criterio, por la mayoría de dos tercios de los componentes del Consejo escolar y entrarán en vigor al curso siguiente al de su aprobación.

7. Cuando la modificación suponga un cambio del tipo de jornada escolar, se obrará de acuerdo con lo establecido en la Orden 6 de septiembre de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura de Castilla-La Mancha, por la que se regula la autonomía de los centros educativos para definir la organización de los tiempos escolares.

8. Una vez aprobado, el proyecto educativo, el director del centro lo hará público para que sea conocido y pueda ser consultado por todos los miembros de la comunidad educativa.

9. Los centros docentes de nueva creación dispondrán de un período de tres cursos académicos para la elaboración del Proyecto educativo, el cual deberá ser aprobado antes del final del último curso para garantizar su vigencia en el nuevo curso escolar.

10. Los centros docentes que desarrollen proyectos propios que requieran del uso de las actuaciones previstas en los artículos 120 y 122 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incorporarán al Proyecto educativo los compromisos alcanzados con la Administración educativa.

La Programación general anual

11. La Programación general anual es el documento que concreta para cada curso escolar el Proyecto educativo y garantiza el desarrollo coordinado de todas las actividades educativas del centro docente.

12. La Programación general anual incluirá:

a. Una introducción en la que se recoja, de forma breve, las conclusiones de la memoria del curso anterior y los aspectos relevantes que se vayan a desarrollar durante el curso escolar.

b. Los objetivos generales fijados para el curso escolar y referidos a los siguientes ámbitos: los procesos de enseñanza y aprendizaje, incluida la orientación y las medidas de atención a la diversidad; la organización de la participación y la convivencia; las actuaciones y coordinación con otros centros, servicios e instituciones; los planes y programas institucionales y cuantos otros desarrolle el centro y, en su caso, los servicios complementarios.

c. La planificación de las diferentes actuaciones para el logro de los objetivos generales propuestos en cada uno de los ámbitos especificando el calendario previsto, los responsables de su realización y evaluación, los recursos económicos y materiales, y los procedimientos para su seguimiento y evaluación.

d. La concreción anual de los aspectos organizativos de carácter general, tales como el horario general del centro y los criterios utilizados para su elaboración, la organización de los espacios y tiempos para el desarrollo de las actuaciones previstas y cuantos otros se estimen pertinentes.

e. El programa anual de actividades extracurriculares, las cuales son de carácter voluntario, y tienen como finalidad facilitar y favorecer el desarrollo integral del alumnado, su inserción sociocultural y el uso del tiempo libre. Este Programa se desarrolla fuera del horario lectivo y de las programaciones didácticas. Todos los programas y actividades que reciban ayudas de la Consejería de Educación y Ciencia deberán quedar recogidos en la Programación general anual.

f. El presupuesto del centro y su estado de ejecución a 1 de septiembre.

g. Los ámbitos y dimensiones que se van a evaluar en el curso escolar de acuerdo con el calendario establecido en el plan de evaluación interna o de autoevaluación.

h. Como Anexos, todos aquellos documentos que concreten los ámbitos de autonomía del centro y se elaboren por primera vez. En cursos sucesivos, sólo se incorporarán sus modificaciones.

13. La Programación general anual es elaborada por el Equipo directivo con la participación del profesorado a través del Claustro de profesores, recoge las aportaciones de los restantes componentes de la comunidad escolar, y es aprobada por el Consejo escolar sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores en relación con la planificación y organización docente.

14. Una vez aprobada, ha de ser enviada a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente, antes del 31 de octubre del año en curso, acompañada de una copia literal del acta de la sesión de aprobación, quedando un ejemplar en la secretaria del centro a disposición de los miembros de la comunidad educativa.

15. La Inspección de Educación supervisará la Programación general anual para comprobar su adecuación a lo establecido en las disposiciones vigentes, formulará las

sugerencias que estime oportunas e indicará las correcciones que procedan.

La Memoria anual

16. Finalizado el curso escolar los centros recogerán las conclusiones de la evaluación interna y, en su caso, de la evaluación externa, tomando como referentes los objetivos programados en los diferentes ámbitos de la Programación general anual.

17. Los centros incorporarán propuestas que incluyan las reformas de acondicionamiento y mejora que, por no ser imputables al presupuesto del centro, se solicitan para el mismo; así mismo, podrán formularse las iniciativas con relación al perfil profesional de sus puestos de trabajo, con el fin de adecuar la plantilla a las necesidades que pudieran derivarse de la escolarización de nuevos alumnos, del ejercicio de funciones específicas del profesorado durante el horario lectivo o del desarrollo de los planes y proyectos autorizados.

18. La Memoria anual será elaborada por el Equipo directivo, aprobada por el Consejo escolar y remitida, junto con una copia del acta de la sesión en la que se aprobó, a la Delegación Provincial antes del 10 de julio del año en curso, para ser analizada por la Inspección de Educación.

B. La Autonomía pedagógica:

Las Programaciones didácticas

19. Las Programaciones didácticas son instrumentos específicos de planificación, desarrollo y evaluación de cada área del currículo. Serán elaboradas, y en su caso, modificadas por los equipos de ciclo y aprobadas por el Claustro de profesores.

20. Las Programaciones didácticas incluirán:

a. Una introducción que recoja las prioridades establecidas en el Proyecto educativo, las características del alumnado, las propias de cada área y del contexto en que se desarrolla el proceso de enseñanza aprendizaje.

b. Los objetivos, las competencias básicas, la secuenciación de los contenidos por cursos y los criterios de evaluación de las áreas.

c. Los métodos de trabajo; la organización de tiempos, agrupamientos y espacios; los materiales y recursos didácticos; y las medidas de atención a la diversidad del alumnado.

d. Las actividades complementarias y extracurriculares, diseñadas para desarrollar los objetivos y contenidos del currículo, debiéndose reflejar el espacio, el tiempo y los recursos que se utilicen.

e. Los procedimientos de evaluación del alumnado y los criterios de calificación y de recuperación.

f. Los indicadores, criterios, procedimientos, temporalización y responsables de la evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el plan de evaluación interna del centro.

21. Los centros docentes harán públicos, para conocimiento de las familias y del propio alumnado, los niveles de competencia que, con relación a los contenidos mínimos, se deben alcanzar en cada una de las áreas y de los ciclos, así como los procedimientos de evaluación y los criterios de calificación.

22. La aplicación y desarrollo de las programaciones didácticas garantizarán, por un lado, la coherencia con el Proyecto educativo y, por otro, la coordinación y el equilibrio de su aplicación entre los distintos los grupos de un mismo nivel educativo. Asimismo, garantizarán la continuidad de los aprendizajes del alumnado a lo largo de los distintos cursos, ciclos y etapas.

Respuesta a la diversidad del alumnado y la orientación educativa

23. Las medidas de respuesta a la diversidad y de orientación previstas en el Decreto 138/2002, de 8 de octubre, en el Decreto 43/2005, de 26 de abril, y en el Decreto 68/2007, de 29 de mayo, por el que se establece y ordena el currículo de la Educación primaria forman parte de Proyecto educativo del centro y se concretan en la Programación general anual.

24. La Respuesta a la diversidad del alumnado y la orientación educativa, incluirá en la Programación general anual, las medidas, actuaciones, procedimientos y responsables de su puesta en práctica.

25. Las medidas de Respuesta a la diversidad y la orientación educativa serán elaboradas, siguiendo los criterios de la Comisión de coordinación pedagógica, por el Equipo de orientación y apoyo, con la colaboración de los tutores y tutoras, bajo la coordinación de la jefatura de estudios y será aprobado por el Claustro de profesores. Una vez identificadas y analizadas las necesidades educativas especiales y el contexto escolar y familiar del alumno o alumna, la respuesta a cada uno de los alumnos y alumnas se concretará en un Plan de trabajo individualizado, que será coordinado por el tutor o tutora, previo informe y asesoramiento del responsable de orientación y en el que se establecerán las medidas curriculares y organizativas oportunas para que puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, de los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado de la etapa.

C. Autonomía organizativa:

Las Normas de convivencia, organización y funcionamiento

26. Las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro garantizarán el cumplimiento del plan de convivencia y estarán basadas en el respeto a los derechos y en el cumplimiento de los deberes y obligaciones de todos los componentes de la comunidad educativa.

27. En ellas se incluirá:

a. La identificación explícita de los principios recogidos en el Proyecto educativo en los que se inspiran.

b. El procedimiento para su elaboración, aplicación y revisión, que ha de garantizar la participación democrática de toda la comunidad educativa. La composición y procedimiento de elección de los componentes de la Comisión de Convivencia del Consejo escolar.

c. Los criterios comunes y los elementos básicos que deben incorporar las Normas de convivencia, organización y funcionamiento de las aulas, así como el procedimiento de elaboración y los responsables de su aplicación.

d. Los derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad educativa.

e. Las medidas preventivas y las medidas correctoras ante las conductas contrarias a las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y el aula; así como la tipificación de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, en el marco de lo establecido en el Decreto 3/2008, de 8 de enero, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha.

f. Los procedimientos de mediación para la resolución positiva de los conflictos, incluyendo la configuración de los Equipos de mediación y la elección del responsable del centro de los procesos de mediación y arbitraje.

g. Los criterios establecidos por el Claustro de profesores para la asignación de tutorías y elección de cursos y grupos, así como del resto de responsabilidades y tareas no definidas por la normativa vigente, con especial relevancia a los criterios de sustitución del profesorado ausente, asegurando, en todo caso, un reparto equitativo entre todos los componentes del Claustro de profesores.

h. La organización de los espacios y del tiempo en el centro y las normas para el uso de las instalaciones y los recursos.

i. En el caso de centros que cuenten con Residencia escolar, los aspectos relativos al funcionamiento interno y las normas referidas al horario de la misma, las actividades de orientación y tutoría propias de la residencia, el régimen de convivencia y funcionamiento, así como la organización del ocio y del tiempo libre.

j. Los procedimientos de comunicación a las familias de las faltas de asistencia a clase de los alumnos y de las alumnas, y las correspondientes autorizaciones o justificaciones para los casos de ausencia cuando estos son menores de edad.

k. Las medidas necesarias para el buen uso, el cuidado y el mantenimiento de los materiales curriculares por parte de la comunidad educativa.

28. Las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y sus posibles modificaciones serán elaboradas por el Equipo directivo, quien deberá recoger las aportaciones de la comunidad educativa. Serán informadas por el Claustro de profesores y aprobadas por el Consejo escolar por mayoría de dos tercios de sus componentes con derecho a voto.

29. Las Normas de convivencia, organización y funcionamiento específicas de cada aula serán elaboradas, revisadas y aprobadas anualmente, de forma consensuada, por el profesorado y el alumnado que convive en ellas coordinados por el tutor o tutora del grupo. El Consejo escolar velará por que dichas Normas no vulneren las establecidas con carácter general para todo el centro.

30. Una vez aprobadas, las normas de organización y funcionamiento pasarán a ser de obligado cumplimiento para toda la comunidad educativa. El director del centro las hará públicas, procurando la mayor difusión entre la comunidad educativa.

D. Autonomía económica:

El Proyecto de gestión

31. La Autonomía de gestión económica se concretará con la elaboración del proyecto de gestión. Una vez aprobado, su ejecución y rendición de cuentas se hará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 77/2002, de 21 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios, desarrollado por la Orden de 9 de enero de 2003. En todo caso, se ajustará, para su elaboración, aprobación y modificación, a lo establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en lo relativo a las competencias de los distintos órganos.

32. Los centros garantizarán la coherencia del Proyecto de gestión con los principios educativos expresados en el Proyecto educativo y desarrollados en la Programación general anual.

33. Los centros docentes deberán mantener actualizados en la aplicación DELPHOS, todos aquellos datos relativos a la gestión administrativa y académica del centro y en particular, deberán actualizar día a día, los datos de matrícula de todo el alumnado escolarizado en las diferentes enseñanzas.

II. Órganos colegiados de gobierno, participación y coordinación docente.

A. Órganos colegiados de Gobierno:

34. Los órganos colegiados de gobierno de los centros públicos son el Equipo directivo, el Claustro de profesores y el Consejo escolar, de acuerdo con lo establecido en los artículos 119.6 y 131 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Equipo directivo

35. El Equipo directivo es el órgano ejecutivo de gobierno de los centros públicos y estará integrado por el director, el jefe de estudios y el secretario de acuerdo con lo establecido en el artículo 131 de la citada Ley Orgánica.

36. Sin perjuicio de las competencias que corresponden al director del centro, de acuerdo con el artículo 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y de las propias del jefe de estudios y del secretario, el Equipo directivo trabajará de forma coordinada en el desempeño de las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico.

37. El Equipo directivo desarrollará las funciones establecidas en la normativa específica en relación con la prevención y control del absentismo escolar.

El Consejo escolar

38. El Consejo escolar es un órgano colegiado de gobierno cuya composición se ajustará a lo establecido en el artículo 126 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y tendrá las competencias establecidas en su artículo 127. El número de sus componentes y su régimen de funcionamiento vendrá regulado por lo establecido en el Reglamento Orgánico.

39. Se garantizará la participación del alumnado del tercer ciclo de la Educación primaria en el Consejo escolar en las condiciones que establezcan las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro. En cualquier caso no podrá participar en la elección y cese del director.

40. Un componente del Consejo escolar será nombrado responsable de promover, a iniciativa propia o de otros miembros de la comunidad educativa, la educación en valores, la mejora de la convivencia y la igualdad entre hombres y mujeres en todos los procesos educativos y de participación que se dan en los centros.

41. En el Consejo escolar se creará una comisión de convivencia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3/2008, de 8 de enero, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha, y una comisión de seguimiento del programa de gratuidad de materiales, según lo dispuesto en la normativa establecida al efecto.

El Claustro de profesores

42. El Claustro de profesores es un órgano colegiado de gobierno, cuya composición y competencias están establecidas en los artículos 128 y 129 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Su régimen de funcionamiento será el que se establece en el Reglamento Orgánico.

B. Órganos de participación:

Las Asociaciones de madres y padres de alumnos y alumnas

43. Las Asociaciones de alumnos y alumnas y las Asociaciones de madres y padres de alumnos y alumnas tienen como finalidad colaborar y participar, en el marco del Proyecto educativo y en los términos que establezca la normativa vigente -artículo 119 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación-, en la planificación, desarrollo y evaluación de la actividad educativa y en la gestión y control de los centros docentes a través de sus representantes en los órganos colegiados, así como apoyar y asistir a las familias en todo lo que concierne a la educación de sus hijos e hijas. La composición, fines, derechos y actividades de las Asociaciones de madres y padres son los que se recogen en el Decreto 268/2004, de 26 de octubre, de asociaciones de madres y padres de alumnos y alumnas y sus federaciones y confederaciones en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

C. Órganos de coordinación docente:

44. Son órganos de coordinación docente: la Tutoría, el Equipo docente, el Equipo de orientación y apoyo, los equipos de ciclo, la Comisión de coordinación pedagógica y el Equipo de actividades extracurriculares.

45. El régimen de funcionamiento de los órganos de coordinación docente será el fijado en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento. En ausencia de las mismas, por lo dispuesto en la normativa supletoria. El contenido de las sesiones y los acuerdos adoptados por estos órganos serán recogidos en un acta.

La Tutoría

46. El tutor o tutora será designado por el director a propuesta de la jefatura de estudios, de entre los maestros que imparten docencia al grupo, de acuerdo con los criterios establecidos por el Claustro de profesores en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento. Los maestros que comparten centro podrán ser designados tutores en su centro de origen. A maestros itinerantes y a los miembros del Equipo directivo se les adjudicará tutoría en último lugar, por este orden, y sólo si es estrictamente necesario.

47. El tutor ejercerá las funciones establecidas en el artículo 6 del Decreto 43/2005, de 26 de abril, por el que se regula la Orientación educativa y profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y por la normativa que regula la prevención y control del absentismo escolar. Asimismo, durante el curso se celebrarán al menos tres reuniones con el conjunto de las familias y una individual con cada una de ellas.

El Equipo docente

48. El Equipo docente está constituido por el tutor, que lo coordina, y el conjunto de profesores que imparten enseñanza al mismo grupo de alumnos y alumnas. En todo caso, se procurará que el número de profesores que componga los equipos docentes sea el mínimo que la organización del centro permita. El tutor convocará al Equipo docente con motivo de la evaluación de los alumnos y en aplicación de los principios y criterios establecidos en el Proyecto educativo y en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento.

Los Equipos de ciclo

49. Los Equipos de ciclo son los responsables directos de la elaboración, desarrollo y evaluación de las programaciones didácticas. Sus funciones y composición, así como la designación, competencias y circunstancias en las que se produce el cese del coordinador, se ajustarán a lo establecido en el Reglamento Orgánico.

50. El profesorado especialista que no tenga asignada una tutoría será adscrito al Equipo de ciclo en cuyos cursos tenga una mayor dedicación horaria o, en su caso, en el que determine la jefatura de estudios, que deberá procurar

un reparto proporcional y equilibrado de este profesorado entre los diferentes equipos.

51. La jefatura de estudios establecerá, sin menoscabo de las competencias de la comisión de coordinación pedagógica, reuniones de coordinación entre los equipos del primer ciclo de primaria y del segundo ciclo de educación infantil para establecer criterios comunes en la programación y para realizar el seguimiento y la evaluación. Los colegios de educación infantil y primaria, en el uso de autonomía pedagógica, podrán constituir un solo equipo que integre a los componentes de ambos ciclos.

El Equipo de orientación y apoyo

52. El Equipo de orientación y apoyo es una estructura de coordinación docente responsable de asesorar al profesorado en la planificación, desarrollo y evaluación de las actuaciones de orientación y de las medidas de atención a la diversidad del centro y de llevar a cabo las actuaciones de atención específica y apoyo especializado.

53. El Equipo de orientación y apoyo estará constituido por los componentes de la unidad de orientación y por el profesorado de pedagogía terapéutica, audición y lenguaje y, en su caso, otros responsables en el diseño y desarrollo de las medidas de atención a la diversidad y orientación. La coordinación será ejercida por el responsable de orientación.

54. Los componentes del Equipo de orientación y apoyo, bajo la coordinación del responsable de orientación, trabajarán conjuntamente en el desarrollo de las funciones recogidas en el artículo 9 del Decreto 43/2005, de 26 de abril, por el que se regula la Orientación educativa y profesional, y de forma específica, en las establecidas en el apartado segundo de la Orden de 15 de junio de 2005, por la que se regula el régimen de funcionamiento de las Unidades de Orientación para sus responsables, y en la Resolución de 8 de julio de 2002, de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, para el resto del profesorado de apoyo.

La Comisión de coordinación pedagógica

55. La Comisión de coordinación pedagógica es el órgano responsable de velar por la coherencia pedagógica entre ciclos de cada etapa, de las etapas de cada centro y entre éste y otros centros.

56. La Comisión de coordinación pedagógica está constituida por el director, que será su presidente, el jefe de estudios, el orientador y los coordinadores de ciclo. Con el objeto de tratar aquellos asuntos que así lo requieran, el director podrá convocar a las reuniones a cualquier otra persona o representantes de alguna entidad distintos a los miembros de la misma.

57. Las competencias de la Comisión de coordinación pedagógica se ajustarán a lo establecido en el Reglamento Orgánico salvo en lo relativo a los proyectos curriculares, que se entenderá referido a las programaciones didácti-

cas. En los centros de educación infantil y primaria con menos de doce unidades, las funciones de la Comisión de coordinación pedagógica serán asumidas por el Claustro de profesores.

58. Desde la Comisión de coordinación pedagógica se impulsarán medidas que favorezcan la coordinación del Proyecto educativo con el Proyecto de los centros de Secundaria de su área de influencia con objeto de que la incorporación del alumnado a la Educación secundaria sea gradual y positiva.

El Equipo de actividades extracurriculares

59. El Equipo de actividades extracurriculares estará formado por un responsable nombrado por el director, a propuesta de la jefatura de estudios, y un componente de cada uno de los ciclos y colaborará con el Equipo directivo en la planificación y desarrollo de las actuaciones establecidas en el programa de actividades extracurriculares del centro. Asimismo, podrán integrarse en este equipo representantes de padres y de alumnos.

Otros responsables

60. El responsable del uso de las tecnologías de la información y la comunicación será designado por el director a propuesta del jefe de estudios y tendrá como competencias:

- a. Asesorar en lo relativo a la integración de las tecnologías de la información y la comunicación en las programaciones didácticas y en la práctica educativa y colaborar en los programas de formación en centros.
- b. Coordinar las actividades en el aula Althia y poner los recursos disponibles al servicio de toda la comunidad educativa.
- c. Colaborar en la gestión y el mantenimiento de los recursos disponibles y en la adquisición de materiales.
- d. Cualquier otra que le sea encomendada relativa a la utilización de las tecnologías de la información y comunicación como recurso didáctico.

61. Los responsables del comedor escolar y del programa de gratuidad de materiales curriculares realizarán las funciones establecidas, respectivamente, en la Orden 2 de marzo de 2004, sobre organización y funcionamiento de comedor escolar y en la normativa por la que se regula el programa de gratuidad.

62. En los colegios de educación infantil y primaria, la hora de lectura se incorporará de forma globalizada en las 25 horas del horario escolar de educación infantil y primaria. Corresponde al Equipo directivo dirigir el Plan de Lectura y poner en marcha todas las estrategias para su implantación en el centro, para su desarrollo coordinado y para la evaluación interna del mismo y a los tutores y tutoras, desarrollarlo, bajo la responsabilidad de los coordinadores de ciclo. Aquellos centros que desarrollen proyectos acogidos al Plan de Lectura, su organización responderá a los criterios establecidos en la orden correspondiente por la que se convoca la realización e implantación de dichos proyectos en los centros docentes de titularidad pública

de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. En el resto de los centros podrá haber un Responsable de biblioteca.

63. Los colegios de educación infantil y primaria que lleven a cabo un programa de formación en centros tendrán un responsable de la coordinación con el Centro de Profesores o con el Centro de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural.

64. Los colegios de educación infantil y primaria que desarrollen programas de cooperación territorial tendrán un responsable de la coordinación de dichos programas, que será el referente en las actuaciones de los monitores que se incorporen al mismo.

65. Para potenciar la coordinación entre los colegios de educación infantil y primaria y los institutos de educación secundaria que tienen Secciones Europeas, se creará un equipo de coordinación del que formarán parte todos aquellos profesores implicados en el proyecto, con el fin de conseguir una clara continuidad del programa entre las etapas y facilitar el intercambio de información, experiencias y materiales.

66. Asimismo, los centros docentes que tengan autorizados proyectos y programas de innovación educativa o curricular, contemplarán las coordinaciones que se deriven de las convocatorias específicas.

67. El Coordinador de Prevención impulsará las medidas pertinentes para la prevención de riesgos y fomento de la salud laboral.

III. Funcionamiento.

A. Definición y elección de grupos:

68. La organización de los grupos de alumnos y alumnas respetará, en todos los casos, el criterio de heterogeneidad y el principio de no-discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Para garantizar una situación de enseñanza y aprendizaje adecuada, todos los grupos tendrán un número semejante de alumnado e incorporarán de manera equilibrada al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

69. La organización de los grupos de alumnos y alumnas podrá realizarse por cursos o por ciclos. Los centros docentes podrán, en el ejercicio de su autonomía pedagógica y organizativa y en el marco de proyectos singulares, proponer agrupamientos diferentes a los establecidos por cursos.

70. El director, a propuesta del jefe de estudios, y teniendo en cuenta los criterios establecidos en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento, asignará los grupos y cursos. En cualquier caso se garantizará, siempre que sea posible, la continuidad del tutor con el mismo alumnado a lo largo de todo el ciclo; en caso contrario, se realizará informe previo motivado a la Inspección de Edu-

cación. Asimismo, se impulsará la incorporación de profesorado definitivo en el centro a las tutorías del primer ciclo de la educación primaria.

B. Calendario y horario general del centro:

71. El curso académico se iniciará el 1 de septiembre y finalizará el 31 de agosto del año siguiente. Las actividades lectivas y las derivadas de la Programación didáctica, la Programación general anual y la Memoria anual se desarrollarán entre el 1 de septiembre y el 30 de junio. Las pruebas o convocatorias extraordinarias se realizarán fuera del calendario de días lectivos establecido.

72. Los centros docentes permanecerán abiertos los días necesarios del mes de julio con el personal directivo, para garantizar los procesos de matriculación, expedición de certificaciones, tramitación de becas y, en general, para prestar atención y dar información a los usuarios de la educación. Los directores comunicarán a la Inspección Educativa, la fecha del mes de julio en que dan por concluidas todas las tareas que se hayan de realizar en este periodo.

73. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Proyecto educativo y la Programación general anual, el horario general del centro incluirá:

- a. Las horas en las que se desarrollan las actividades lectivas y los criterios pedagógicos establecidos para respetar las características del alumnado y las particularidades de cada una de las enseñanzas.
- b. Las horas de recreo, entendidas como parte del proceso educativo.
- c. Las horas establecidas, en su caso, para el comedor y el transporte escolar y el resto de los servicios disponibles para el alumnado.
- d. Los criterios para establecer el periodo de adaptación del alumnado de tres años al centro.
- e. Las horas del programa de actividades extracurriculares que, en ningún caso, podrán realizarse en el horario lectivo, ni se prolongarán más allá de las 18 horas, de lunes a viernes.
- f. Las horas y los días, fuera del horario lectivo, que el centro está disponible para el uso social de sus recursos incluyendo, en su caso, las aulas matinales.

74. Con carácter general, para la confección del horario del centro se tendrá en cuenta que:

- a. Las reuniones de los órganos de gobierno y participación y las actividades de formación permanente del profesorado se han de realizar fuera del horario lectivo del alumnado.
- b. La tutoría con las familias se adaptará de forma flexible a la disponibilidad de las mismas para garantizar que se mantenga, al menos, una entrevista individual durante el curso escolar.
- c. Los días que se establezcan como lectivos en los meses de septiembre y junio, las clases se impartirán en régimen de jornada continua. La franja horaria para este tipo de jornada, en horario de mañana, será la que establezca el Consejo escolar, siempre que se garanticen cuatro horas

lectivas por día. Las Delegaciones Provinciales podrán unificar horarios en aquellos centros que tengan servicio de transporte común o por cualquier otra circunstancia que lo justifique.

d. Durante el periodo señalado en el párrafo anterior, el profesorado, además del horario lectivo citado, permanecerá en el centro al menos una hora diaria más. Con el acuerdo del Claustro de profesores, estas horas de obligada permanencia del profesorado podrán acumularse en dos días a la semana, al menos, una de tales horas se destinará a la atención con las familias, de lo cual el centro dará la debida publicidad.

75. Los colegios de educación infantil y primaria programarán la incorporación de forma progresiva y flexible del alumnado de educación infantil que se escolarice por primera vez garantizando, en todo caso, el derecho de todo el alumnado a incorporarse desde el inicio del curso. El programa de adaptación será elaborado por el equipo del ciclo y contemplará:

- a. El intercambio de información y acuerdo con las familias de los alumnos, así como los mecanismos de colaboración para su mejor inserción en el centro.
- b. La distribución flexible del tiempo horario para que, asegurando la presencia de todo el alumnado, se facilite su incorporación gradual y se garantice el horario normalizado en un periodo máximo de diez días lectivos a partir del inicio de las clases en el centro.
- c. Las actividades específicas encaminadas a facilitar una mejor adaptación.

76. Los colegios de educación infantil y primaria que tienen distribuida la jornada en sesiones de mañana y tarde respetarán un intervalo de, al menos, dos horas entre ambas sesiones y una duración mínima de una hora y media para la sesión de tarde. Asimismo, podrán distribuir de forma equilibrada a lo largo de la semana, el tiempo lectivo correspondiente a la tarde de los viernes.

77. En los colegios de educación infantil y primaria con jornada continua, el profesorado dedicará, al menos, una tarde a la realización de la tutoría con las familias y al desarrollo de tareas de coordinación. En cualquier caso, durante la realización del programa anual de actividades extracurriculares incluido en la Programación general anual, el Equipo directivo garantizará la presencia de profesorado en el centro. La obligación de presencia del profesorado en el centro durante la realización o el desarrollo de actividades extracurriculares se entenderá referida tan sólo a aquellas que hayan sido promovidas por el Claustro de profesores en los términos previstos en la Instrucción 13 de esta Orden; todo ello sin perjuicio del ejercicio de la responsabilidad del Equipo directivo en el desarrollo del programa de actividades extracurriculares durante el horario del centro.

78. Con el fin de favorecer el rendimiento del alumnado según su edad y lograr un mejor aprovechamiento de los espacios y recursos educativos, la jornada escolar podrá ser distinta para las diferentes etapas o ciclos que se imparten en el centro.

79. En los centros docentes que tienen Secciones Europeas y en los que incorporen como proyecto de innovación curricular una segunda lengua extranjera u otros programas que supongan modificación del horario preestablecido, se actuará de acuerdo con lo establecido en la convocatoria específica.

80. Cuando, como consecuencia de las propuestas recogidas en la memoria final de curso, se acuerde modificar el horario general del centro para el curso próximo, sin afectar a la modalidad de jornada, el director del centro remitirá la propuesta, aprobada por el Consejo escolar, antes del 30 de junio, a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia para su autorización. En los centros docentes de nueva creación el plazo para su envío será hasta el 8 de septiembre. La Delegación Provincial de Educación y Ciencia resolverá, en todo caso, antes del inicio de las actividades lectivas.

81. En el caso de que se produjeran necesidades urgentes de escolarización que exigieran el establecimiento de unos horarios específicos, el centro docente, a propuesta del Delegado Provincial de Educación y Ciencia, adaptará el horario general a esta circunstancia.

C. Horario del alumnado:

82. El horario del alumnado garantizará el respeto al cómputo total de horas establecido en el currículo para todo el conjunto y cada una de las áreas, así como la distribución flexible del tiempo, con el fin de facilitar una respuesta más adaptada al alumnado de acuerdo con los criterios establecidos en el Plan de orientación y atención a la diversidad.

83. La jefatura de estudios propondrá al Claustro de profesores para su aprobación, antes del inicio de las actividades lectivas, los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios, priorizando, en todo caso, la atención a las características del alumnado y la coherencia con los principios educativos establecidos en el Proyecto educativo.

D. Horario del profesorado:

84. De las treinta y cinco horas que constituyen la semana laboral de los funcionarios docentes, veintinueve horas son de obligada permanencia en el centro durante el periodo establecido por el calendario de la Administración educativa. Las seis horas restantes son de libre disposición para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

85. De las veintinueve horas semanales de permanencia en el centro, veintitrés tendrán la consideración de lectivas y el resto de complementarias. Éstas últimas podrán ser de cómputo mensual cuando las circunstancias o actividades del centro así lo aconsejen y sean autorizadas por el jefe de estudios y, en su caso, el director.

86. Las horas lectivas del profesorado pueden ser dedicadas a la docencia y al desarrollo de otras funciones específicas. En la elaboración de los horarios será prioritaria la ubicación de las horas de docencia.

87. Las horas lectivas con el alumnado incluye la docencia de las áreas, el desarrollo de las medidas de refuerzo y ampliación previstas en las medidas de atención a la diversidad, la atención de los recreos y de los grupos cuyo profesorado está ausente.

88. La atención en los recreos puede organizarse en turnos, de acuerdo con la distribución que establezca el centro en su Normas de convivencia, organización y funcionamiento. En cualquier caso, en la organización de dichos turnos debe figurar como mínimo un profesor por cada 30 alumnos o fracción de educación infantil y un profesor por cada 60 alumnos o fracción en educación primaria, procurando que, siempre que sea posible, haya un mínimo de dos profesores.

89. Una vez asignadas las horas de docencia, el ejercicio de determinadas funciones podrá tener un cómputo lectivo semanal en el horario del profesorado que las ejerce, de acuerdo con la siguiente consideración horaria:

a. El ejercicio de la función directiva:

a.1. Siete horas en los centros de menos de seis unidades.

a.2. Diez horas en los centros de entre seis y ocho unidades.

a.3. Trece horas en los centros de entre nueve y diecisiete unidades.

a.4. Dieciséis horas en los centros de entre dieciocho y veintisiete unidades.

a.5. Diecinueve en los centros con veintiocho o más unidades.

b. El ejercicio de las tareas específicas de orientación educativa, la dedicación plena en el horario lectivo.

c. El responsable de tecnologías de la información y de la comunicación, un máximo de tres horas semanales en los centros de hasta 17 unidades y un máximo de cinco horas semanales en los de 18 o más unidades para el desarrollo de sus funciones.

d. Los coordinadores de los ciclos y el responsable del Equipo de actividades extracurriculares una hora lectiva en centros de menos de 12 unidades y dos en los centros de 12 o más unidades.

e. El responsable de la biblioteca y el equipo de apoyo a la misma, en los centros que desarrollen Plan de Lectura, tendrá la dedicación horaria establecida en su proyecto de acuerdo con la Orden que regula su convocatoria.

f. El profesorado que se encargue de forma voluntaria, fuera del horario lectivo, de impartir talleres o de realizar actividades artísticas, culturales y deportivas programados con carácter estable en el programa de actividades extracurriculares, con especial relevancia a la participación en los Programas deportivos organizados por la Consejería de Educación y Ciencia, una hora por cada uno de los talleres desarrollados, no pudiendo exceder, por este motivo, dos horas semanales en el horario lectivo.

g. En centros con Secciones Europeas, las funciones y horarios de los asesores lingüísticos y el profesorado de

áreas no lingüísticas que imparta docencia a los grupos bilingües utilizando como lengua vehicular la lengua extranjera, estarán de acuerdo a la normativa que regula estos programas.

h. El profesorado que coordina proyectos de innovación autorizados por la Consejería de Educación y Ciencia, lo establecido en la disposición de autorización.

90. Cuando un profesor ejerza más de una función de las anteriormente descritas, podrá acumular las horas dedicadas a cada una de ellas, hasta un máximo de cinco horas.

91. El horario del profesorado que desempeñe puestos docentes compartidos se confeccionará mediante acuerdo de los directores de los colegios implicados, en el que tratarán de agrupar las horas para evitar desplazamiento a media jornada.

Horas complementarias

92. Las horas complementarias incluirán las siguientes actividades:

a. El desarrollo de la función directiva.

b. La asistencia a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente. Los docentes que participen en los Consejos Escolares de Localidad tendrán derecho a una reducción horaria de una hora complementaria por la asistencia a las reuniones convocadas por dicho órgano.

c. La asistencia a las reuniones de tutores con la jefatura de estudios y los responsables de orientación.

d. La atención a las familias por parte del tutor y del resto del Equipo docente. El calendario y el horario de tutoría con las familias se expondrán en el tablón de anuncios del centro.

e. La asistencia a las reuniones de los órganos de coordinación didáctica, la promoción de la convivencia en el centro y la organización y desarrollo de medidas de respuesta a la diversidad.

f. La colaboración con el equipo de actividades extracurriculares y en las actividades de biblioteca, siempre que esté programada la apertura de las mismas.

g. La coordinación y preparación de materiales curriculares.

h. La participación en actividades de formación e innovación realizadas en el centro y en la formación correspondiente al periodo de prácticas.

i. La tutoría de prácticas del alumnado universitario o del profesorado, durante el periodo en el que se desarrolla, tendrá una dedicación de una hora semanal.

j. En centros con Secciones Europeas, los asesores lingüísticos y el profesorado de áreas no lingüísticas que imparta docencia a los grupos bilingües utilizando como lengua vehicular la lengua extranjera, las actuaciones derivadas del citado programa podrán tener la consideración de horas complementarias, según establezca la normativa que regule estos programas.

k. Los responsables de formación en centros reducirán hasta dos horas complementarias.

l. El responsable de la biblioteca y el equipo de apoyo a la misma, en los centros que desarrollen Plan de Lectura,

tendrá la dedicación horaria establecida en su proyecto de acuerdo con la Orden que regula su convocatoria.

m. La organización de actividades en recreos, especialmente las relacionadas con Programas deportivos organizados por la Dirección General del Deporte de la Consejería de Educación y Ciencia tendrá para los maestros que las lleven a cabo una reducción de dos horas complementarias.

n. Cualquier otra, de las establecidas en la Programación general anual, que el director les asigne.

93. La distribución de las horas complementarias será responsabilidad del Equipo directivo, que las realizará de acuerdo con las prioridades del Proyecto educativo del centro y los criterios establecidos por el centro en sus normas de convivencia, organización y funcionamiento. En cualquier caso, cuando el horario lectivo del profesorado se desarrolle en un único turno, las actividades complementarias se contemplarán en el mismo.

Otras consideraciones horarias

94. Para el profesorado que ocupa un puesto itinerante será de aplicación la reducción horaria establecida en los acuerdos de itinerancias. Para los docentes que se acogan, de forma voluntaria, a no hacer uso del derecho a reducción horaria por kilometraje se establecerá un pago económico. El mencionado pago será el resultante de multiplicar el número de horas no reducidas por el número de semanas lectivas, y será solicitado por el interesado durante el curso inmediatamente anterior al que se va a desempeñar el puesto itinerante, con el fin de tramitar la preceptiva solicitud.

95. El profesorado que comparte su horario lectivo en más de un centro, repartirá sus horas complementarias de permanencia en el centro, en la misma proporción en que estén distribuidas sus horas lectivas.

96. El profesorado de edades comprendidas entre los cincuenta y cinco y cincuenta y nueve años de edad, cumplidos a 31 de agosto del año correspondiente, dispondrá de una reducción de tres periodos lectivos, siempre que así lo soliciten los interesados y se autorice por la Administración educativa. Dicha solicitud deberá realizarse durante el curso anterior al que se cumple la edad requerida, con el fin de tramitar ésta en tiempo. El Equipo directivo asignará a tal profesorado tareas que redunden en la mejora del servicio educativo y en el desarrollo del proyecto educativo del centro. En todo caso, aquel profesorado con 60 años cumplidos que no reúna las condiciones establecidas para acogerse a la jubilación voluntaria prevista en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación podrá solicitar a la Consejería de Educación y Ciencia, la aplicación de esta instrucción.

97. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado h) del artículo 48.1 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, el cual establece que por razones de guarda legal, cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona

con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda. El horario individual que, como resultado de la disminución de la jornada, tenga este profesorado contemplará un número de horas complementarias proporcional a las horas lectivas que imparta.

E. Asistencia a actividades de formación:

98. El profesorado dispondrá de siete días por curso académico para la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con la propia práctica docente, siempre que las disponibilidades del centro lo permitan. El director o directora del centro, a la vista de la petición de cada profesor, emitirá un informe que trasladará a la Delegación Provincial. El informe reflejará la solicitud de permiso solicitado por esta causa, así como la disponibilidad del centro al respecto, tras lo cual la Delegación Provincial resolverá.

A estos efectos, y para facilitar la viabilidad de esta instrucción, en los centros se garantizará que el alumnado realice las actividades escolares propuestas por el profesorado ausente y quede debidamente atendido por el profesorado del centro sea cual sea el ciclo de adscripción.

En los centros incompletos podrán llevarse a cabo modificaciones en el agrupamiento, sin perjuicio de las medidas que, en su caso, pueda adoptar la Consejería de Educación y Ciencia para facilitar el cumplimiento de esta instrucción.

F. Aprobación y cumplimiento de los horarios:

99. Los horarios serán aprobados por el director, sin perjuicio de las competencias de los órganos superiores y de la supervisión de los mismos por la Inspección de Educación. El director del centro, una vez aprobados los horarios, se responsabilizará de que sean grabados inmediatamente y antes del comienzo de las actividades lectivas en el programa de gestión DELPHOS. Cualquier modificación de los mismos requerirá notificación previa y autorización expresa de la Inspección de Educación.

100. El control del horario del profesorado será realizado por el jefe de estudios y, en última instancia por el director. El jefe de estudios organizará la atención a los grupos cuyo profesorado este ausente de acuerdo con los criterios establecidos en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento.

101. Cualquier ausencia que se produzca deberá ser notificada por el profesor correspondiente con la mayor brevedad posible, debiendo entregar este al jefe de estudios, los justificantes correspondientes a tal ausencia el mismo día de su reincorporación al centro.

102. El director del centro comunicará a las familias de las situaciones de baja laboral de larga duración del profesorado, por su incidencia en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado.

103. Las faltas de asistencia del profesorado se grabarán en el programa de gestión DELPHOS. Una copia del parte

de faltas que genera dicho programa será remitida, por los directores de los centros, a la Inspección de Educación, antes del día cinco de cada mes. Otra copia del parte de faltas se hará pública, en lugar visible, en la sala de profesores y estará a disposición del Consejo escolar.

104. El director del centro comunicará a la Delegación Provincial, en el plazo de tres días, cualquier incidencia no justificada del profesorado. Simultáneamente, se dará cuenta por escrito de dicha comunicación al profesor correspondiente.

IV. Colegios rurales agrupados.

105. Componen un colegio rural agrupado las escuelas públicas de distintas localidades cuyas comunidades educativas, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa vigente, han manifestado su deseo y han sido autorizadas por la Dirección General competente para formar un solo centro. Las distintas escuelas que componen un colegio rural agrupado se denominan Secciones.

106. Todas las secciones que conforman un colegio rural agrupado contarán con un Proyecto educativo, una Programación general anual y una Programación didáctica comunes. La elaboración de estos documentos, así como del resto de planes y proyectos pedagógicos deberá tener en cuenta las peculiaridades geográficas, sociales y culturales de cada una de sus localidades.

107. Los colegios rurales agrupados contarán con los órganos de gobierno y de coordinación didáctica que se determinen para los colegios de educación infantil y primaria y tendrán su misma composición y régimen de funcionamiento de acuerdo con lo establecido en el Reglamento orgánico, salvo en lo dispuesto por estas instrucciones.

108. En los colegios rurales agrupados existirá un Equipo directivo completo cuando cuenten con un mínimo de tres secciones y seis o más unidades.

109. La composición del Consejo escolar de los colegios rurales agrupados será la establecida en el Reglamento Orgánico de acuerdo con el número de sus unidades. No obstante, y siempre que lo dispongan las Normas de convivencia, organización y funcionamiento y se presenten las candidaturas necesarias, podrá ampliarse el número de componentes para facilitar la presencia de un representante del sector de padres y madres por cada una de las secciones que lo conforman. En todos los casos, se garantizará la representación paritaria de este sector con respecto al sector del profesorado.

110. La asignación de tutoría, ciclos, cursos, áreas, así como de otras tareas de responsabilidad relacionadas tanto con la actividad docente como con la prestación de servicios educativos o complementarios se realizará por el director de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Claustro de profesores en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento, teniendo en cuenta las peculiaridades organizativas de estos centros.

111. La confección del horario lectivo del centro y la programación de sus actividades deberá prever el menor número posible de desplazamientos del profesorado con puesto de trabajo itinerante en el centro. Todos los desplazamientos deberán efectuarse, en la medida de lo posible, para impartir docencia en sesiones completas de mañana o de tarde. La atención del alumnado en los periodos de recreo se realizará preferentemente por el profesorado que no es itinerante.

112. Los colegios rurales agrupados adaptarán lo dispuesto en estas instrucciones a sus peculiaridades organizativas con el fin de favorecer y mejorar su funcionamiento.

V. Unidades de educación especial en los colegios de educación infantil y primaria

113. Los centros de educación infantil y primaria que cuenten con unidades de educación especial recogerán esta situación en el Proyecto educativo, en la Programación general anual y en la Memoria anual, así como en el resto de documentos que desarrollan la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión.

114. El tutor de esta unidad formará parte del Equipo de orientación y apoyo que será el responsable de elaborar las Programaciones didácticas, junto al resto de los profesores del ciclo al que esté adscrita la unidad de educación especial, y el Plan de trabajo individualizado.

115. Una vez identificadas y analizadas las necesidades educativas especiales y el contexto escolar y familiar del alumno o alumna, la respuesta a cada uno de los alumnos y alumnas de la unidad de educación especial se concretará en un Plan de trabajo Individualizado.

El tutor o tutora, previo informe y asesoramiento del responsable de orientación, coordinará la elaboración del Plan de trabajo individualizado con los profesionales que intervengan en la respuesta educativa del alumno o alumna, y que se desarrollará en colaboración con las familias.

116. Para su elaboración se partirá del análisis del Plan de trabajo individualizado del curso anterior, establecerá las medidas curriculares y organizativas oportunas para que puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado de la etapa, contemplará:

a. Una breve descripción de las características del alumnado y de su contexto para garantizar un modelo de actuación inclusiva.

b. Las competencias, incardinadas con las habilidades adaptativas, que el alumno o alumna debe alcanzar en el área o las áreas de conocimiento, y los objetivos que se plantean para alcanzar cada una de las competencias.

c. Los contenidos y criterios de evaluación, estos últimos, además de permitir la valoración del tipo y agrado de aprendizaje adquirido, se convertirán en referente fundamental para valorar el desarrollo de las competencias básicas.

d. La organización de los procesos de enseñanza y aprendizaje en el que se incluirán actividades individuales y coo-

perativas, los agrupamientos, los materiales y recursos didácticos necesarios, metodología, los responsables y la distribución de tiempos y espacios.

e. Los procedimientos de evaluación.

f. La participación de la familia, y en su caso la coordinación con otros servicios que intervienen habitualmente con el alumno o alumna.

Orden de 15-09-2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los centros públicos de educación especial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación establece en su artículo 19, que el principio de participación de los miembros de la comunidad escolar inspirará las actividades educativas y la organización y funcionamiento de los centros públicos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su articulado los principios generales y los fines de la educación, entre los que se recogen los relativos a la participación y autonomía de los centros docentes públicos, así como las funciones y competencias de los órganos colegiados de gobierno y de sus órganos de coordinación. También recoge el fin de que la educación sea un medio para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos, recurriendo a la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social. Además, la Ley establece como principio el que la educación sea un instrumento tanto para el desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades, como para el fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

La citada Ley Orgánica dedica el Título V a la participación, autonomía y gobierno de los centros estableciendo, los principios y disposiciones de carácter general que deben regir cada uno de estos ámbitos y la competencia de las Administraciones educativas en su fomento y desarrollo.

El gobierno de Castilla-La Mancha ha publicado los Decretos del currículo de las distintas enseñanzas y ha introducido nuevos elementos para potenciar el papel de los Proyectos educativos y el desarrollo de la autonomía pedagógica y organizativa de los centros.

Asimismo el gobierno de Castilla-La Mancha ha publicado el Decreto 3/2008, de 8 de enero, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha.

Estas modificaciones, junto a la experiencia acumulada en la práctica y el acuerdo firmado entre la Consejería de Educación y Ciencia de Castilla-La Mancha y las organizaciones sindicales representativas del personal docente no universitario para la mejora del funcionamiento de los centros docentes públicos, del servicio educativo regional y de las condiciones laborales y profesionales del profe-